Actuar como experto testigo

Hay Asociados de ITIC que se ofrecen para actuar como expertos testigos como parte habitual de su ejercicio profesional. Sin embargo, hay otros Asociados a los que se les requiere esporádicamente para que actúen en tal condición, sin haber pretendido expresamente tal designación. En el siguiente artículo se analiza el papel de los expertos testigos y las posibles responsabilidades de estos.

Los tribunales ingleses se han pronunciado sobre el papel del experto testigo y han hecho las siguientes puntualizaciones:

1. *El papel de un experto testigo consiste en prestar asesoramiento independiente al tribunal y a las partes mediante una opinión objetiva e imparcial respecto de cuestiones de su ámbito de competencia. Es importante que el experto testigo no asuma nunca el papel de abogado de las partes.*

La imagen que muchas personas tienen de un experto puede resumirse en la siguiente anécdota. Un médico estaba declarando en un caso en el que un trabajador reclamaba una lesión laboral. Preguntado por el letrado del demandado si, a su juicio, el reclamante se estaba inventando los síntomas que refería, el médico contestó, “sí, sin duda”. A continuación hizo una pausa y añadió, “salvo que a mí me hubiera contratado el demandante, en cuyo caso aceptaría los síntomas como “estrés postraumático”. Los expertos no están para “tomar partido”. Deben mantener su independencia.

1. *La prueba pericial consiste en explicar cuestiones técnicas o en aportar una prueba de la práctica del mercado. Y esto es muy diferente de que el experto testigo relate lo que él mismo hubiera hecho en circunstancias semejantes. Además, la función del experto consiste en exponer la prueba ante el tribunal para que sea éste quien decida sobre la misma.*

Uno de los errores más frecuentes que cometen los expertos sin demasiada experiencia consiste en intentar “resolver el caso”. No es función del experto sustituir al juez.

1. *El experto debe colaborar con los expertos contratados por la otra parte para intentar delimitar las cuestiones técnicas objeto de controversia. Los expertos deben acudir, libres de prejuicios, a reuniones que tengan como finalidad intentar buscar ámbitos de acuerdo y definir aquellos otros en los que existe desacuerdo entre los expertos. Y de ello quedarán constancia en una declaración conjunta de los expertos elaborada para el tribunal.* Si bien es habitual que la gente vea a un experto como “su” experto, y a los demás expertos como la “oposición”, lo que se pretende es que este proceso entre expertos se base en la colaboración y tenga como finalidad aportar un informe imparcial sobre el que pueda fallar el tribunal. Y esto dista mucho de aportar respaldo a la posición de una de las partes.
2. *La prueba pericial debe entenderse como el producto independiente elaborado por un experto no sometido a influencia alguna en razón de la posición que su mandante mantenga en el procedimiento.*

Un estudio realizado hace un par de años por una empresa de formación descubrió que uno de cada diez expertos había sido presionado por un abogado para cambiar su informe antes de que el caso llegara al tribunal. En 1993, en el caso “Ikarian Reefer”, el Tribunal de Apelación destacó que la prueba pericial aportada por el armador de un buque claramente no era una prueba independiente.

5. *El experto testigo debiera siempre dejar claro cuando una determinada cuestión o un determinado aspecto escapan a sus conocimientos.*

 En algunas ocasiones, los peritos menos experimentados caen en la tentación de intentar colaborar dando una opinión sobre una cuestión que escapa a los estrictos límites de su competencia. Si ello se pusiera de manifiesto mediante un interrogatorio de varios expertos, podría dar lugar a una situación comprometida así como desacreditar el testimonio del experto.

6. *El experto debe siempre estar dispuesto a reconsiderar su opinión. Y esto es especialmente así cuando al experto se le facilita nueva información o cuando éste sopesa nuevamente los hechos a la luz de la opinión del otro experto. La obligación del experto consiste en prestar un asesoramiento independiente al tribunal, no en respaldar a su mandante en cualquier caso.*

Este último punto suscita una cuestión interesante. ¿Cuál debe ser la posición del experto si se ve forzado a cambiar de opinión y a informar a su mandante de que, después de todo, el caso no es tan sólido como previamente se creía? Los tribunales han reconocido esta dificultad a la que se enfrentan los expertos. Por ello se le concede al experto una cierta inmunidad en materia de responsabilidad. No obstante, esta inmunidad no es en modo alguno absoluta y se da en una serie de circunstancias limitadas.

Un experto testigo que presta testimonio en juicio, goza de inmunidad de acción respecto de lo afirmado ante ese tribunal. Esta inmunidad beneficia igualmente al contenido del informe suscrito por el mismo durante la pericial, no pudiendo el reclamante saltarse esta inmunidad atacando no ya la propia prueba pericial como el informe en concreto.

Sin embargo, esta inmunidad no protege al experto que también hubiera sido contratado para asesorar sobre la fundamentación de la reclamación de una parte del procedimiento, incluso aun cuando existiera la intención de que el mismo actuara en calidad de testigo del procedimiento caso de haber seguido adelante el pleito.

Los tribunales han señalado que la legislación relativa al alcance de la inmunidad de un experto testigo es una legislación que se halla todavía en fase de desarrollo. La inmunidad concedida a los expertos profesionales ha sido también objeto de críticas. Hasta hace poco, a los abogados se les concedía inmunidad por el trabajo realizado en la representación de sus clientes ante los tribunales. Esta inmunidad se ha suprimido. Por lo tanto, ciertamente existe la posibilidad de que también se vea limitada la inmunidad concedida a los expertos.

 En la práctica existe una dificultad evidente en diferenciar el trabajo realizado en calidad de asesor y en calidad de perito. Una de las cuestiones que se han planteado es la que se produce cuando, a raíz de una reunión de expertos, alguno de ellos cambia de opinión. Los tribunales han entendido que, en estas circunstancias, la obligación para con el tribunal debe prevalecer frente al temor del experto de que se actúe judicialmente en su contra por abandonar la posición previamente sostenida. Cada caso debe sopesarse a la luz de sus propias circunstancias, y habrá casos en los que no resulte evidente que el experto en cuestión goce de inmunidad frente a una posible responsabilidad.

 La responsabilidad en que puede incurrir un experto hace que éste no deba realizar su tarea a la ligera. En cualquier caso, lo recomendable es que antes de convenir en actuar, un corredor compruebe su seguro de responsabilidad al objeto de asegurarse de que el perito gozaría de cobertura en caso de que ulteriormente se presentara una reclamación.